

Santiago, 26 de Enero de 2007

Señores
Sergio Espejo Yaksic
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
Pablo Bello Arellano
Subsecretario de Telecomunicaciones
PRESENTE

Ref. Responde Consulta Pública sobre Reglamento del Servicio Público de Voz Sobre Internet

De nuestra consideración:

De conformidad con la Consulta Pública relativa al proyecto de Reglamento del Servicio Público de Voz sobre Internet, por la presente acompañamos formulario que contiene las observaciones de “Telmex Servicios Empresariales S.A.”

Entendemos que las observaciones más abajo expuestas apuntan en el convencimiento que el servicio de Voz sobre IP se trata se trata de un servicio público telefónico, cuyo medio de acceso corresponde a la red Internet de Banda Ancha.

No se trata de servicios distintos en su esencia, sino, en su tecnología (de acceso y de tránsito). Es decir, el género sigue siendo el mismo (“Servicio Telefónico”) que incorpora, acorde con los avances tecnológicos, la modalidad de comunicación de voz bajo la forma de paquete de datos mediante el protocolo IP, utilizando como medio de acceso y de conmutación y/o transmisión la Banda Ancha de la red Internet.

De conformidad con ello el servicio de voz sobre Internet, es un servicio público telefónico de voz sobre Internet de acuerdo a nuestra legislación y ese hecho, no puede soslayar aspectos tales como que:

- Todos los servicios de telecomunicaciones, según corresponda a su naturaleza, deben someterse al marco normativo técnico, constituido por los Planes Técnicos Fundamentales de la Ley General de Telecomunicaciones.
- Por expresa disposición del Artículo 26 de la Ley, los servicios de larga distancia correspondientes al servicio público telefónico, sólo pueden ser provistos por empresas concesionarias de servicios intermedios de telecomunicaciones constituidas como sociedades anónimas abiertas.

- La misma norma dispone que “los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones no podrán comercializar servicios por cuenta de concesionarios de servicios intermedios de telecomunicaciones que presten servicios de larga distancia, y viceversa” y agrega “ “toda comunicación que exceda una zona primaria será considerada de larga distancia para los efectos de esta Ley”.
- La Ley regula además el establecimiento obligatorio del sistema de multiportador discado para la selección por parte del suscriptor o usuario del servicio público telefónico de los servicios de larga distancia, nacional e internacional, del concesionario de servicios intermedio de su preferencia.

En resumen , para nadie es un misterio que los servicios de voz sobre Internet son una realidad, sin embargo la autoridad debe resguardar para la regulación de ellos, aspectos tales como: a) mantener la simetría con los demás condiciones aplicables al resto de los concesionarios, b) neutralidad tecnológica, c) cuidar y velar por la no integración vertical de los operadores de telecomunicaciones, cuestión básica para el desarrollo competitivo del sector.

Quedando a su entera disposición para proporcionar cualquier información o antecedente adicional,
les saluda muy atentamente,

TELMEX SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.

Rut N° 95.714.000-9
Rinconada El Salto N° 202, Huechuraba
Santiago
gianpaolo.peirano@telmex.com

Gianpaolo Peirano Bustos
Gerente Legal

**Respuesta a Consulta Pública sobre
Proyecto de Reglamento del Servicio Público de Voz Sobre Internet.**

Disposición Observada de la Consulta Pública	Observación	Propuesta
1.- Artículo 1º, letra a)	Servicio Público de Voz sobre Internet debe ser definido como un servicio público telefónico de telecomunicaciones. De esta manera cualquier artículo de esta propuesta que haga referencia al servicio público de voz sobre Internet debe hablarse de servicio publico telefónico de voz sobre Internet	a) Servicio Público de Voz sobre Internet: “servicio público telefónico de telecomunicaciones.....”
2.- Artículo 2º, inciso cuarto	Los concesionarios de servicios intermedios de larga distancia no pueden obtener concesiones de VOIP sin mantener sus actuales obligaciones regulatorias. Una eventual regulación de voz sobre Internet debe necesariamente respetar los principios regulatorios fundamentales sobre los actuales se ha construido la legislación de telecomunicaciones en Chile, tales como la no integración vertical, la imposibilidad de comercialización conjunta de servicios de larga distancia y locales, y evitar los subsidios cruzados entre las compañías.	Los concesionarios de servicios intermedios de larga distancia pueden obtener concesiones del servicio público de voz sobre Internet sujeto a las actuales normas regulatorias en especial lo dispuesto en lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Telecomunicaciones.
3.- Artículo 2º	Idem a la primera observación	Para la instalación, operación y explotación del servicio público telefónico de voz

		sobre Internet se requerirá de una concesión de servicio público telefónico de telecomunicaciones otorgada por decreto supremo
4.- Título IV, Artículo 23	Se estima conveniente que la propuesta contemple la estructura que tendrá la numeración utilizada para la prestación del Servicio Público de Voz sobre Internet, con el propósito que esta pueda ser reconocida en la red pública.	
5.-Artículo 8.-	Se estima conveniente que a la propuesta se le agregue las regulaciones actuales para operar el sistema de multiportador contratado y discado aplicable a todo concesionario de servicio público.	<p>a) La propuesta debe contener las regulaciones actuales para operar el sistema de multiportador contratado y discado aplicable a todo concesionario de servicio público.</p> <p>b) Conforme a ello la nueva redacción propuesta sería: “La zona de servicio de los concesionarias abarcará todo el territorio nacional. Las concesionarias prestarán el servicio a sus usuarios cualquiera sea la ubicación física desde la cual estos accedan a la red de Internet en cada comunicación, sin que puedan establecerse</p>

		discriminaciones sin distinciones de ninguna especie en consideración a esta circunstancia. En lo que respecta a las llamadas de larga distancia se estará a lo que dispone la legislación y reglamentación vigente, en especial lo dispuesto en el artículo 24 bis de la Ley General de Telecomunicaciones.”
6.- Artículo 10	Eliminarlo	En mérito de la propuesta para el artículo 8º, se debe eliminar el artículo 10º
7.-- Artículo 24, artículo final	Un eventual reglamento de voz sobre Internet debe velar porque los concesionarios en esa modalidad sean respetuosos de la actual normativa de telecomunicaciones y también la legislación debe buscar mecanismos más ágiles para que los nuevos operadores no incurran en prácticas abusivas o anticompetitivas.	“ Para el otorgamiento, autorización y funcionamiento de los concesionarios de servicios de telecomunicaciones de voz sobre IP la Subsecretaría de Telecomunicaciones deberá velar por el cumplimiento estricto de la normativa legal y reglamentaria; en especial

		<p>cuidando que la operación de estos concesionarios no altere los actuales obligaciones y derechos de y entre los concesionarios; y someter al conocimiento de las instituciones establecidas en el DL 211 cualquier situación que sea susceptible de ser investigada por éstas.</p>
<p>8.- Encaminamiento y Marcación</p>	<p>Se estima necesario que la autoridad regule la forma en que operarán los procedimientos de encaminamiento y marcación para aquellas llamadas que involucran a suscriptores del Servicio Público de Voz Sobre Internet y en las que se ven involucrados otros servicios públicos de telecomunicaciones, considerando los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Llamada originada en un suscriptor de la red pública de telefonía fija con destino a un suscriptor del servicio público de voz sobre Internet. b) Llamada originada en un suscriptor del servicio público de voz sobre Internet, con destino a suscriptor de la red pública de telefonía fija. c) Llamada originada en un suscriptor de la red pública de telefonía móvil con destino a un suscriptor del servicio público de voz sobre Internet. d) Llamada originada en un suscriptor del servicio público de 	

	<p>voz sobre Internet, con destino a suscriptor de la red pública de telefonía móvil.</p> <p>e) Procedimiento de marcado y de encaminamiento para una llamada efectuada por un suscriptor de voz sobre Internet con destino a un teléfono fijo, cuando el primero se encuentra en una zona primaria distinta a aquella en la que se encuentra el segundo y viceversa.</p> <p>f) Regular los cambios de procedimientos de marcación y encaminamiento, cuando el suscriptor del servicio público de voz sobre Internet se desplaza dentro y fuera del territorio nacional.</p> <p>g) Establecer claramente en qué casos una llamada que involucra a un suscriptor del servicio público de voz sobre Internet, tiene la obligación de hacer uso del sistema multiportador contratado o discado según corresponda. Precisar, a lo menos, las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">i) Origen de la llamada en suscriptor del servicio público de voz sobre Internet – destino suscriptor de la red pública telefónica fija.ii) Origen de la llamada en suscriptor del servicio público de telefonía fija – destino suscriptor servicio público sobre Internet.iii) Origen de la llamada en suscriptor del servicio público de voz sobre Internet – destino suscriptor de la red pública de otro país.	
--	---	--